

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 10 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00525-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2 y 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante y expresar cuál es la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección física suministrada del demandado corresponde a la persona a notificar. Así mismo, deberá indicar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes (inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. Desacumule las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor, por cuanto solicita el pago de capital insoluto, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de presentación de la demanda se encontraba vencido en su totalidad, por lo que no hay lugar a aplicar cláusula aceleratoria. Así mismo, deberá discriminar del valor de la cuota fija de \$168.032,00 el monto que corresponde a capital y a intereses de plazo, en dado caso.
5. Adose una proyección de crédito que dé cuenta de los valores que componen la cuota pactada.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ